



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
3/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 131/2016**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|----------|
| Oficio LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.755/2018, de Gastón Pita Balansar, delegado del Poder Legislativo de Morelos. Anexo en copia certificada: 1. Oficio PDM/014/1AÑO/2018, de doce de octubre de dos mil dieciocho. | 44224 |

Documentos depositados en la oficina de correos local el quince de octubre del año en curso y recibidos el veintidós siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales; el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional de la que deriva el presente incidente, mediante los cuales informa de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se toma conocimiento nuevamente de lo anterior, sin que ello suspenda el presente procedimiento de incumplimiento de sentencia.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RDMS

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.